



**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA
EMAPASR-EP**

RESOLUCIÓN No. 0092-GG-EMAPASR-EP-2018

27 de agosto del 2018

**ING. MARIO LEÓN VALAREZO
GERENTE GENERAL DE LA EMAPASR – EP**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en tu Art. 315 señala que “las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con la personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa, y de gestión con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”.

Que, el Art. 226 de la referida Constitución, prevé que “Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y a la ley;

Que, en concordancia a lo que establece la Constitución del Ecuador, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas define que las “entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.”

Que, el Reglamento General para la administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del sector público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 150 , 29 de Diciembre 2017; y, reformado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 215, 05-IV-2018; norma entre otros aspectos, el manejo y utilización de los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector publico;

Que, La Contraloría General del Estado en su potestad, mediante acuerdo No. 049 -CG-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 921 , 12 de



EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA EMAPASR-EP

Enero 2017 estableció lineamientos generales aplicables para el uso de telefonía celular en las entidades publicas;

Que, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR-EP, fue creada mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 202 del Viernes 28 de Mayo del 2010, como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial, operativa, financiera, presupuestaria y de gestión, la misma que se rige por las normas contenidas en la Constitución, Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento (.....)

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *“Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por nuestra Constitución”*.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, está la aprobación y modificación de los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 11 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa, EMAPASAR EP, expedida el 9 de abril de 2010, es atribución del Directorio es: *“conocer los Instructivos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General.”*

Que, el art. 23 literal l) de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa, EMAPASAR EP, se establece como uno de los deberes y atribuciones del Gerente General *“Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio y el Orgánico funcional de la EMAPASR-EP.”*;

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Dirección: Calle Sucre y Av. El Oro – Edificio Aguirre – Arias Telefax: (07) 2943985 – 2945226

www.emapasr.gob.ec

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA
EMAPASR-EP**

Expedir la: **SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL BUEN USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA TELEFONÍA CELULAR MÓVIL, RADIOS TRANSMISORES, TELEFONÍA CONVENCIONAL, ACCESO AL INTERNET Y USO DE REDES SOCIALES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA EMAPASR-EP**

Artículo 1.- OBJETIVO. - El presente reglamento tiene por objeto regular la implementación, el uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular, radios transmisores, telefonía convencional, acceso a internet y uso de redes sociales.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los funcionarios y funcionarias que laboren en la EMAPASR-EP.

ARTICULO 3.- BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONIA MÓVIL. - Previo la entrega de un informe de los jefes inmediatos, y con la respectiva autorización de la Máxima Autoridad, el servicio de telefonía celular podrá ser entregado a los funcionarios que por su naturaleza del trabajo así lo requieran.

El servicio de telefonía celular se la ejecutará conforme lo prescribe la ley, la contratación de este servicio se lo realizará de manera obligatoria con una empresa pública (CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT) o sus subsidiarias que estén legalmente autorizadas.

El servicio de telefonía celular se podrá contratar aprovechando los planes corporativos para empresas públicas, siempre y cuando sean promocionados por la operadora legalmente autorizada.

El número de líneas telefónicas, será dependiendo de las necesidades que tenga la empresa.

El pago mensual del consumo de telefonía celular en lo posible no sobrepasará el 60 % de un salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 4.- TELEFONÍA CONVENCIONAL. - Las servidoras y los servidores que tengan líneas telefónicas directas o extensiones en las dependencias de la EMAPASR-EP, deberán mantener el control y uso de estas líneas, para el cumplimiento de las funciones, tareas y actividades propias de su cargo. El número de líneas telefónicas será de acuerdo a las necesidades del servicio que presta la institución.

Artículo 5.- RADIO TRANSMISORES. - Para mayor facilidad de la comunicación entre los diferentes grupos de trabajo de la empresa, se proveerá el servicio de radio transmisores, para lo cual se contratará los servicios de



**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA
EMAPASR-EP**

alquiler de frecuencia y se comprarán los equipos necesarios. Las servidoras y los servidores que tengan a su custodia radio transmisores, deberán mantener el control y el buen uso de estos equipos para el desempeño de las funciones, tareas y actividades propias de su cargo.

Artículo 6.- USO EXCLUSIVO DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y DATOS MOVILES. - Los equipos de comunicación como telefonía móvil, radios transmisores, telefonía convencional y datos móviles es un beneficio de uso exclusivo del servidor y/o servidora que se le asigna, con el fin único de atender y realizar el uso de estos para el cumplimiento de las funciones, tareas y actividades propias de su cargo dentro de la institución.

El uso de internet será limitado a los funcionarios que requieran este servicio para realizar su trabajo, de igual manera la empresa contratará con los proveedores calificados para el servicio de telefonía requerido.

Artículo 7.- RESPONSABILIDAD DE LA CUSTODIA Y CONSERVACION. - es responsabilidad de las servidoras y servidores a quienes se les asignado teléfono celular y/o convencional, lo siguiente:

- Hacer uso del teléfono celular y/o convencional (líneas directas) únicamente para labores atinentes a su cargo, así como también velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización siendo responsables de la tenencia, conservación y mantenimiento de los equipos de telefonía celular, radios transmisores, telefonía convencional.
- Reportar de forma inmediata y por escrito a la Gerencia General sobre cualquier anomalía, desperfecto o mal funcionamiento del teléfono celular, radios transmisores, telefonía convencional.
- Acatar las disposiciones sobre la utilización del servicio celular, convencional, radios transmisores e internet se establezca en el presente Reglamento.
- En caso de hurto o robo el servidor o servidora responsable deberá presentar el informe respectivo al Gerente General a quien le corresponderá realizar la denuncia ante la Fiscalía General del Estado.
- En caso de pérdida o deterioro de los equipos por falta de cuidado, la servidora o el servidor deberá realizar la devolución del costo del equipo.

Artículo 8.- PROHIBICIONES. - queda prohibido a las servidoras y servidores a quienes se les asignado teléfono celular, radios transmisores, telefonía convencional:

- Modificar la configuración del servicio en cuanto al número telefónico, servicios o de cualquier otra forma que dificulte o impida mantener el control adecuado sobre su uso

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA
EMAPASR-EP**

- Ceder el derecho de uso a terceros, formal o informalmente, temporal o permanente
- Utilizar el beneficio otorgado, para fines distinto al cumplimiento de las funciones, tareas y actividades propias a su cargo
- Asimismo, se prohíbe utilizar el servicio de llamadas celulares, convencional e internet, para realizar actos que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres
- La servidora o el servidor público sin excepción se le prohíbe expresamente aceptar llamadas internacionales al cobro; asimismo no podrá realizar llamadas internaciones desde los equipos de celular y/o teléfonos convencionales.
- Asimismo, queda totalmente prohibido el uso de las redes sociales en las computadoras fijas y los teléfonos móviles.

Artículo 9.- SANCIONES. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, hará que la servidora o el servidor se lo sancionen disciplinariamente conforme a lo establecido en el Reglamento de Talento humano con acciones administrativas, civiles o penales, según sea el caso y conforme a las normativas legales vigente.

Artículo 10.- OBLIGACIÓN DE ENTREGAR EL TELEFONO CELULAR. - La servidora o el servidor público que tenga asignado el teléfono celular, debe devolverlo con sus respectivos accesorios de forma inmediata y en perfecto estado de conservación y utilidad, en los siguientes casos:

- Cuando el servicio ya no sea requerido
- Cuando la servidora o servidor público sea trasladada (o) a otra institución ya sea de forma temporal permanente, o cese sus funciones por cualquier motivo, la relación laboral con la institución.
- Cuando la servidora o servidor público, haga uso de sus vacaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a este Reglamento.

PRIMERA.- La Segunda REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL BUEN USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA TELEFONÍA CELULAR MÓVIL, RADIOS TRANSMISORES, TELEFONÍA CONVENCIONAL, ACCESO AL INTERNET Y USO DE REDES SOCIALES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA



**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA
EMAPASR-EP**

EMAPASR-EP, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Que la presente Reforma al Reglamento, fue aprobado, por el Ing. Mario Humberto León Valarezo, Gerente General y puesto en conocimiento al Directorio de la EMAPASR-EP.

Dado en la ciudad de Santa Rosa a los veintisiete días del mes de agosto del 2018.


Ing. Mario León Valarezo
GERENTE GENERAL
EMAPASR-EP

